

ACTA DE SESION 1 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL

Siendo las 9:00 horas del día 03 de agosto de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Sergio Cifuentes Castañeda.✓
- María Arellano Arellano. ✓
- Marco Vilchez Roman. ✓
- Ruben Guardamino Baskovich.✓
- Jorge Huaman Sanchez ✓
- Carmen Velarde Koechlin.✓
- Laura Ramos Meneses. ✓
- Maritza Olivares Navarro. ✓
- Matilde Gonzalez Villanueva. ✓
- Rocio Obregon Angeles. ✓
- Gustavo Torres Linares ✓

Siguiendo con el cronograma de trabajo, en la reunión se abordó el análisis de las siguientes resoluciones:

1. Resolución N° 009-96-CD/OSIPTEL – Régimen de Tarifas máximas fijas por no publicar nombre y número de abonado en la guía telefónica.
2. Resolución N° 019-96-CD/OSIPTEL precisión sobre el sistema de medición de llamadas del servicio de telefonía móvil celular para efectos de la correspondiente facturación.
3. Resolución N° 024-97-CD/OSIPTEL – Aprueba TUO de las condiciones de uso de la prestación de servicios públicos de telecomunicación a través de las series 080-C.

En relación al punto 1 la COMISION acuerda lo siguiente:

- La COMISION recomienda la derogación de la resolución N° 009-96-CD/OSIPTEL, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Varios artículos ya se encuentran contenidos en el Reglamento General de Tarifas.
 - No se han realizado supervisiones sobre las obligaciones contenidas en dicha norma.
 - Únicamente hubieron 02 reclamos, pero por temas asociados a CDU mas que por cobros mayores al tema tarifario.
 - La tarifa tope ya no es referente (actualmente TDP cobra S/. 1.00).
 - Las guías telefónicas han perdido vigencia.

En relación al punto 2 la COMISION acuerda lo siguiente:



- La COMISION recomienda la derogación de la resolución N° 019-96-CD/OSIPTEL (a la fecha no se ha supervisado esta obligación).
- Se recomienda la precisión sobre la tasación al segundo para las llamadas originadas por los usuarios del servicio móvil a que se refiere el art. 1 sean incorporadas en el RGT.
- En esta línea, el RGT debería precisar que las tarifas aplicables a cualquier comunicación de voz deberán tener una tasación al segundo, salvo aquellas llamadas que se encuentren expresamente tasadas al minuto.
- Con relación a la tipificación de la infracción, considere lo siguiente:
 - No es necesario desarrollar una tipificación expresa pues ello estaría considerado en el RGT dentro de "cobrar una tarifa mayor a la establecida".
 - Evaluar la pertinencia de incluir en el correspondiente informe de sustento, una breve explicación/descripción de lo que constituiría o calificaría como "cobreo de una tarifa mayor" así como una lista de casos (sin que esta sea exhaustiva).

En relación al punto 3 la COMISION acuerda lo siguiente (los artículos no mencionados se mantienen):

Recomendación (artículos del TUO)	Sustento
Art. 2 y 3: se recomienda mantenerlos: las obligaciones no serán tipificadas y la supervisión será a demanda. Para el próximo año: homogenizar su contenido con el de otras normas, o que otras normas posteriores las contengan.	De acuerdo a la información proporcionada por GSF, únicamente se realizó 01 supervisión en el año 2003 a la empresa AT&T Global Network.
Art. 4: se recomienda su derogación	Es declarativo y tal vez poder ser incluido en otra norma más general (como CDU).
Art. 5: se recomienda analizar su contenido en comparación con las reglas de interoperabilidad. En este sentido, recoger la tipificación contenida en las CDU (hacerlo de manera similar) y la supervisión será a demanda. Próximo año: eliminar este artículo o que otras normas posteriores los contengan.	Tal vez pueda ser incluido en otra norma más general (como CDU).
Art. 6 y 9: se recomienda pasarlos a CDU. No obstante, si se eliminan las Condiciones General de Contratación en las CDU, el art. 9 debe ser eliminado.	Sus contenidos, ya formarían parte de las CDU. En todo caso, en las CDU debe ampliarse la definición existente a fin de que contenga los artículos mencionados.
Art. 7: evaluar la pertinencia de mantener el concepto de "selección de área".	
Art. 8: se recomienda su derogación	Es declarativo y no existe definición de lo que es "línea comercial".
Art. 10: se recomienda su derogación (se refiere a tipificación e obligaciones)	No existe evidencia de supervisión o reclamos.
Art. 12, 14, 15 y 16: ya están sin efecto (res 114-2003) → derogarlos.	Además, se refiere a relaciones entre empresas operadoras y subscriptores.
Art. 21: se recomienda su derogación	Ya está contenido en CDU



Art. 23: se recomienda adecuar el texto: PERO precisar que la regulación se mantiene vigente.	Existe un tope tarifario. Podría evaluarse la pertinencia de actualizar la tarifa fijada por el OSIPTEL.
Art. 24: queda, no tipificación y supervisión a demanda. Si bien está contenido en art 6 CDU → posteriormente se podría derogar.	Ya está contenido en art 6 CDU
Art. 25: queda, no tipificación y supervisión a demanda. Posteriormente podría pasar al RGT	Además, se debería simplificar la redacción del artículo.
Art. 26: queda, pero posteriormente debe pasarse a TUO IX.	De esta manera se trabaja hacia un ordenamiento normativo.
Art. 27: se recomienda su derogación	Esta tácitamente derogado por Res. 030-97-CD/OSIPTEL
Art. 28 y 29: se recomienda su derogación	Ya está contenido en CDU - facturación
Art. 30: queda, pero evaluar si pasa a CDU	Por un tema de ordenamiento normativo.
Art. 31: se recomienda su derogación	Tácitamente ya está en el reglamento del SIRT
Disposiciones finales y transitorias	Ya cumplieron su función

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:00pm del 03 de agosto de 2018.



